

20602 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acuerdo de prórroga y las tablas salariales para 2007 del Convenio colectivo de Izar Construcciones Navales, S.A., en liquidación, para los centros de trabajo de Manises y Madrid.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de prórroga y las tablas salariales para el año 2007 del Convenio Colectivo de la empresa Izar Construcciones Navales, S.A., en liquidación, para los centros de trabajo de Manises y Madrid (Código de Convenio n.º 9013902), que fue suscrito con fecha 5 de octubre de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los sindicatos FM-CC.OO., MCA-UGT y CAT-Metal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de noviembre de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE ACUERDO Y FIN DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO 2007 DE IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A., EN LIQUIDACIÓN

Representantes de la Dirección:

D. Juan Taús Rubio.
D. Jesús M.ª Pérez Esteban.
D. Javier Cordero Ferrero.
Dña. Angeles Fernández Moreno.
D. Juan A. Richart Chacón.
D. Alberto Valiño Arcos.
Dña. Mercedes Dolarea Romero (Secretaria).

Representantes de los Trabajadores:

Por FM/CC.OO.:
D. Vicente Beltrán Más.
D. Manuel Sánchez Campallo.

Por MCA/UGT:

D. Manuel López Cebrián.
D. José López Urios.

Por CAT/Metal:

D. Enrique Casañ López.
D. Salvador Espí Cotanda.

En Madrid, siendo las 11,30 h. del día 5 de octubre de 2007 se reúnen las personas al margen reseñadas, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio de la Empresa IZAR Construcciones Navales, S.A., en liquidación, para los Centros de Trabajo de Manises e IZAR-Madrid.

Declaran dar por finalizada la Negociación Colectiva, correspondiente al año 2007, con el siguiente

Acuerdo

Primero.-Prorrogar para el año 2007 los aspectos normativos del Convenio Colectivo IZAR 2001-2002 para los Centros de Trabajo de Manises e IZAR Madrid.

El citado Convenio se une a la presente Acta, acordándose que después de su firma sea remitido a la Autoridad Laboral para su registro y archivo en el IMAC y posterior publicación en el B.O.E.

Segundo.-Ambas partes acuerdan un incremento salarial en tablas del 3,05% para el año 2007.

Una vez conocido el IPC real del año 2007, se garantiza el incremento final en tablas del poder adquisitivo, siempre y cuando este exceda del incremento pactado.

Tercero.-La Dirección pondrá antes del 30 de noviembre del presente año a disposición del Comité de Empresa de IZAR-Manises, para su aplicación, la cantidad de 200.000 Euros, con los que quedarán liquidados la totalidad de los derechos sociales de la plantilla de IZAR-Manises.

Cuarto.-En lo relativo al artículo 5 sobre «denuncia y prórroga», y únicamente para el año 2007, la denuncia de este Convenio podrá realizarse con 15 días de antelación respecto de la fecha finalización de la vigencia prevista, manteniéndose para las sucesivas prórrogas el citado artículo en sus mismos términos.

Se adjunta en este Acta las tablas salariales con el incremento pactado.

Y sin más asuntos que tratar, se firma la presente Acta en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.-Fdo. Representantes Dirección.-Fdo. Representantes Trabajadores.

Tablas IZAR año 2007

NAF

| Nivel | Izar-Madrid | Manises |
|-------|-------------|-----------|
| I | 28.837,49 | 31.721,33 |
| II | 26.215,97 | 28.837,49 |
| III | 23.832,67 | 26.215,97 |
| IV | 21.666,11 | 23.832,67 |
| V | 19.696,47 | 21.666,11 |
| VI | 17.905,81 | 19.696,47 |
| VII | 16.278,08 | 17.905,81 |
| VIII | 14.798,25 | 16.278,08 |

Valor base prima horaria

| Nivel | Izar-Madrid | Manises |
|-------|-------------|---------|
| IV | 2,99 | 3,30 |
| V | 2,72 | 2,99 |
| VI | 2,48 | 2,72 |
| VII | 2,25 | 2,48 |
| VIII | 2,04 | 2,25 |

Valores término T

| | |
|-----|------|
| I | 0,12 |
| II | 0,25 |
| III | 0,51 |
| IV | 0,73 |

Antigüedad

| Nivel | Izar-Madrid | Manises |
|-------|-------------|---------|
| I | 288,37 | 317,21 |
| II | 262,16 | 288,37 |
| III | 238,33 | 262,16 |
| IV | 216,66 | 238,33 |
| V | 196,96 | 216,66 |
| VI | 179,06 | 196,96 |
| VII | 162,78 | 179,06 |
| VIII | 147,98 | 162,78 |

Valor base prima de resultados

| Nivel | Izar-Madrid | Manises |
|-------|-------------|----------|
| I | 1.968,78 | 2.165,66 |
| II | 1.789,80 | 1.968,78 |
| III | 1.627,09 | 1.789,80 |
| IV | 1.479,17 | 1.627,09 |
| V | 1.344,70 | 1.479,17 |
| VI | 1.222,45 | 1.344,70 |
| VII | 1.111,33 | 1.222,45 |
| VIII | 1.010,30 | 1.111,33 |

Compensación de flexibilidad

| | Normal | s/Limite |
|--------------------|--------|----------|
| Prolongación | 6,60 | 8,82 |
| Sábados | 8,82 | 11,00 |
| Domingos | 11,00 | 13,22 |

20603 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de las Cajas de Ahorros.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros (Código de Convenio n.º 9900785), que fue suscrito con fecha 24 de octubre de 2007, de una parte por la Asociación de Cajas de Ahorros para Relaciones Laborales (ACARL) en representación de las mismas, y de otra por las centrales sindicales COMFIA-CC.OO. y CSICA en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**CONVENIO COLECTIVO DE LAS CAJAS DE AHORROS
PARA LOS AÑOS 2007-2010**

Artículo 1. *Determinación de las partes que lo conciertan y eficacia general del Convenio Colectivo.*

1. Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo tienen la representación que determina el artículo 87.2, en relación con el 88.1.2.º párrafo del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y son:

a) La Asociación de Cajas de Ahorros para Relaciones Laborales (ACARL), que ostenta estatutariamente la representación de las Cajas como empleadores.

b) Las organizaciones sindicales (COMFIA de CC.OO., FeS-UGT, CSICA y CIG), que cuentan con la legitimación suficiente, en representación de los empleados.

2. El Convenio Colectivo es suscrito, de un lado, por ACARL, y, de otro, por las organizaciones sindicales COMFIA-CC.OO. y CSICA. De acuerdo con la representación que estas dos organizaciones sindicales ostentan, que alcanza el 68,06 % del banco social, el presente Convenio Colectivo es de eficacia general.

Artículo 2. *Ámbito personal y funcional.*

1. El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las Cajas de Ahorros y/o Montes de Piedad y la Confederación Española de Cajas de Ahorros, de una parte, y el personal de dichas Instituciones, de otra.

2. Quedan excluidas del presente Convenio Colectivo, las personas que lo estuvieran de conformidad con el art. 1.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y, en todo caso, de modo expreso, las siguientes:

a) El personal empleado en las obras benéfico-sociales de las Cajas.

b) El personal que efectúe trabajos de cualquier naturaleza en explotaciones agrícolas, industriales o de servicios en las Cajas de Ahorros y, en general, cualquier otra actividad atípica, en cuyo caso se regirán por las normas específicas de cada actividad.

c) El personal que preste sus servicios a las Cajas en calidad de agente, corresponsal y, en general, mediante contrato de comisión o relación análoga.

d) Quienes ostenten la condición de compromisario, Consejero General, Vocal del Consejo de Administración y otros Órganos de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

No se verán excluidos los Consejeros Generales representantes del personal.

3. El presente Convenio Colectivo será igualmente de aplicación a los empleados españoles contratados por las Cajas de Ahorros en España al servicio de las mismas en el extranjero, sin perjuicio de las normas de orden público aplicables en el lugar de trabajo.

Artículo 3. *Ámbito temporal, prórroga y denuncia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo establecido para la revisión salarial en los preceptos del Convenio que regulan esta materia, así como de lo que se determina expresa y específicamente para determinadas materias a lo largo del presente Convenio, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2010.

La presente normativa se entenderá tácitamente prorrogada de año en año, si no se promueve denuncia de la misma por cualquiera de las organizaciones legitimadas al efecto antes de los tres meses últimos del período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se promoverá mediante comunicación escrita del solicitante a la otra parte, especificando las materias concretas objeto de futura negociación.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo tendrán imperatividad y eficacia generales en todo el territorio del Estado español.

Artículo 5. *Cláusula de mantenimiento de vigencia del Convenio Colectivo 2003-2006.*

Se mantienen en vigor todos los artículos del Convenio Colectivo para los años 2003-2006, salvo aquellos a los que el presente Convenio da una nueva redacción o deroga expresamente.

Artículo 6. *Sustitución de artículos del Convenio Colectivo 2003-2006.*

Se da nueva redacción a los siguientes artículos del Convenio Colectivo para los años 2003-2006, que quedan expresamente sustituidos y derogados:

6.1 Se acuerda dar nueva redacción al artículo 20 del Convenio Colectivo para los años 2003-2006, que queda como sigue a continuación:

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba, cuya duración no excederá de la prevista en la normativa laboral vigente en cada caso, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del presente Convenio Colectivo.

El empleador y el empleado están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2. Durante el período de prueba, el empleado tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del empleado en la Institución.

La situación de incapacidad temporal que afecte al empleado durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

6.2 Se acuerda dar nueva redacción al artículo 31 del Convenio Colectivo para los años 2003-2006, que queda como sigue a continuación:

1. Extensión de la jornada: se acuerda establecer una jornada anual de 1.680 horas de trabajo efectivo, de las que quince se destinarán a la formación, tiempo de trabajo éste que se establece en función de las retribuciones recogidas en el Capítulo VI del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 de este artículo.

Se respetarán las jornadas que en cómputo anual fueran inferiores a la aquí establecida, siendo necesario acomodar el cómputo de la jornada particular en cada Institución al marco horario fijado en la presente regulación, garantizando en cualquier caso el servicio en la tarde laborable, contemplando los límites dentro de los cuales se comprenderá la prestación laboral.

No se producirá reducción de jornada anual en aquellos casos de Entidades con jornadas inferiores a la establecida con carácter general en este apartado.

2. Horario: Para el cumplimiento de la jornada de trabajo anual anteriormente señalada, el horario de cada Entidad estará comprendido dentro de los límites que a continuación se señalan:

2.1 En el período entre el 1 de octubre y el 30 de abril:

Lunes, martes, miércoles y viernes: De ocho a quince horas.

Jueves: De ocho a catorce treinta y de dieciséis treinta a veinte horas.